

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
 En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-01911-2022 fechado el 20 de mayo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico número IT-03863-2022 fechado el 17 de junio de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés el día 3 de junio del año en curso. La visita fue acompañada por Verónica Meneses, bióloga delegada de la parte interesada, Héctor Castro, administrador del predio, y María Alejandra Echeverri, representante de Comare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Llanogrande, en el sector de Gualanday a la altura del puente "Manuel Vicente Zuluaga" se ingresa por la estación de servicio y se continua hasta la glorieta virtual, donde se toma la vía sobre el margen derecho y se avanzan 300 metros hasta llegar al sitio de interés.

En relación con los predios de interés y la intervención a realizar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y la información que reposa en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de aprovechamiento se ubican en la vereda Chipre del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-84707	6152002001000900480	0,82
020-25640	6152002001000900121	0,53
020-39164	6152002001000900118	0,83
020-19884	6152002001000900120	1,04
020-63992	6152002001000900191	1,52
020-7413	6152002001000900119	0,30
020-7414	6152002001000900124	0,42
020-23194	6152002001000900479	0,01

Según la información aportada en la solicitud, los predios son propiedad de sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO SINDAMANOY, con NIT 830.054.539-0, a través de su apoderada la señora Margot María Del Toro Osorio, quien autorizó a la Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., presentar el trámite ante Comare.

En los predios se proyecta desarrollar el proyecto de vivienda residencial "La Fontana", el cual se proyecta realizar sobre los predios de interés y un predio colindante, que se pueden observar en la siguiente imagen:

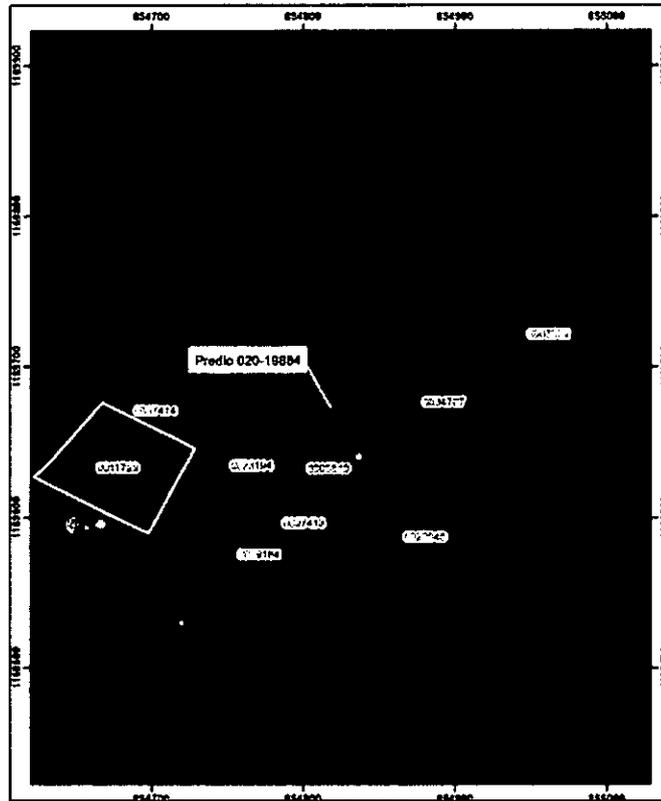


Imagen 1: Ubicación de los predios que conforman el proyecto La Fontana.

En relación con otros expedientes ambientales:

La parte interesada cuenta con un concepto de restricciones ambientales y limitaciones al uso expedido por la Corporación mediante el radicado CS-08867-2021 del 05 de octubre de 2021, para los predios que conforman el proyecto "La Fontana", en el que además se indican los retiros establecidos por la ronda hídrica de la fuente que discurre por un costado de los predios.

Teniendo en cuenta que el proyecto interviene los predios observados en la imagen 1, en el radicado CE-07977-2022 contenido en el expediente 056150640200, reposa la solicitud de aprovechamiento forestal para un total de 30 árboles ubicados el predio con FMI No. 020-11723, la cual se encuentra en evaluación. Por tratarse de diferentes titulares no se admitió un mismo trámite, sin embargo, los asuntos comparten el inventario forestal y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían quinientos cuarenta y siete (547) individuos, sin embargo, de ese total, cuarenta y tres (43) individuos hacen parte de la solicitud CE-07977-2022, con la que se compartía el inventario forestal.



En este sentido, los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a 503, entre los cuales se encuentran 53, individuos de especies ornamentales y frutales como lo son la Palma Payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), el Naranja (*Citrus aurantium*), el Limón (*Citrus limon*), el Mandarino (*Citrus reticulata*), el Aguacate (*Persea schiedeana*), el Guayabo de monte (*Psidium friedrichsthalianum*), el Guayabo (*Psidium guajava*), entre otros.

Para estas especies, cabe resaltar que el Decreto 1532 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, indicó que para el aprovechamiento forestal de especies frutales con características leñosas no se requerirá el permiso de aprovechamiento forestal:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Adicionalmente, las palmeras relacionadas en el inventario forestal corresponden a individuos ornamentales que no hacen parte de la flora silvestre, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 690 de 2021, no requieren permiso para ser aprovechados.

En relación con los individuos arbóreos, se tienen 450 individuos aislados de especies nativas y exóticas, entre los que predominan el Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y el Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). Estos árboles están ubicados sobre las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto, donde las coberturas vegetales predominantes corresponden a gramas, pastos limpios y arreglos ornamentales.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. En general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo del proyecto residencial.

En el documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL LA FONTANA" se detalla la metodología empleada para realizar el inventario forestal, así como las fórmulas utilizadas para establecer el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento. Se relacionan las actividades forestales que se realizarán para la intervención de los predios y se identifican y cuantifican los efectos que la intervención pueda ocasionar sobre el medio ambiente, proponiendo medidas para mitigar dichos efectos.

Según lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, es decir, adheridos a los cercos perimetrales, ni asociados a fuentes hídricas, dado que se conservaron retiros de 30 metros de acuerdo con lo conceptualizado por Cornare en las restricciones ambientales de los predios.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Nota: Pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no hace parte del área urbana del municipio de Rionegro, por tanto, corresponde a un aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural.

En relación con las especies en veda:

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentra un (1) árbol de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1132 de 1975 expedida por el INDERENA.



Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Matrícula	Categoría de ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje
020-19884	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,13	12,6%
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,71	67,9%
	Uso Múltiple	Áreas agrícolas	0,20	19,5%
020-7413	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,05	16,4%
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,26	83,3%
	Uso Múltiple	Áreas agrícolas	0,00	0,2%
020-7414	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,43	100,0%
020-23194	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,01	100,0%
020-25640	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,27	50,7%
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,07	12,6%
	Uso Múltiple	Áreas agrícolas	0,18	33,5%
		Áreas Agrosilvopastoriles	0,02	3,2%
020-39164	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,14	16,4%
		Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,70
020-63992	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,42	27,6%
		Uso Múltiple	Áreas agrícolas	0,52
	Áreas Agrosilvopastoriles		0,58	37,9%
	Áreas urbanas, municipales y distritales		0,00	0,0%
020-84707	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,15	17,6%
		Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,01
	Áreas agrícolas		0,56	68,0%
	Áreas Agrosilvopastoriles		0,11	13,8%

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas correspondientes a la categoría de conservación y protección ambiental se deberán respetar y conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en cada predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el limite de los predios predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales

para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” y definidas a detalle mediante el concepto técnico con radicado CS-08867-2021 del 05 de octubre de 2021.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran ubicados sobre áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,60	40	131,69	85,60	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	14	0,31	16	20,87	13,56	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	11	0,23	9	1,85	1,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	16	0,33	322	503,61	327,35	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacederalo	7	0,19	2	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13	1,05	3	33,51	21,78	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	0,31	5	1,17	0,76	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Clusia	6	0,22	2	0,39	0,25	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia discolor</i>	Chilco colorado	5	0,18	3	0,22	0,14	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco	3	0,10	1	0,01	0,01	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	7	0,30	4	1,19	0,78	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera subsp. ferruginea.</i>	Carate rojo	3	0,16	1	0,03	0,02	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	0,32	2	0,41	0,26	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	14	0,27	7	2,75	1,79	Tala
	<i>Magnolia sp.</i>	Magnolio	4	0,14	1	0,03	0,02	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera sp.</i>	Nacadero	8	0,12	1	0,05	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	10	0,40	1	0,62	0,40	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	6	0,41	1	0,36	0,24	Tala
Euphorbiaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	7	0,17	1	0,08	0,05	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	20	1,87	1	27,56	17,91	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galan de noche	4	0,38	3	0,84	0,55	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	0,44	5	2,08	1,35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	28	0,64	1	4,46	2,90	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra sp.</i>	Carboneo	6	0,19	4	0,38	0,25	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	9	0,40	1	0,58	0,38	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tschudyoides</i>	Niguito	8	0,31	1	0,31	0,20	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnoliopsis sp.</i>	Magnolio	6	0,94	1	2,09	1,36	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	5	0,45	2	0,81	0,53	Tala
Lauraceae	<i>Lauraceae sp.</i>	Laurel	3	0,15	1	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5	0,19	4	0,29	0,19	Tala
Asparagaceae	<i>Cordyline australis</i>	Palmera	4	0,16	3	1,97	0,54	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	15	0,48	1	1,34	0,87	Tala
Total					450	741,82	481,45	Tala

3.4.1 Revisión de las especies ornamentales y frutales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	3	0,10	4	0,11
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	3	0,23	3	0,35
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	4	0,12	6	0,57
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacate	6	0,22	9	3,18
Myrtaceae	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayabos de monte	3	0,08	15	0,45
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	5	0,12	9	1,03
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Guayaba feijoa	2	0,11	2	0,07
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	5	0,05	1	0,02
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	6	0,27	1	0,24
Arecaceae	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palma corozo	5	0,36	2	1,39
Araliaceae	<i>Dendropanax sp.</i>	Platero	20	0,13	1	0,17
Total					53	7,58

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Ruta: \\cordero\1\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	40	131,69	85,60	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	20,87	13,56	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	9	1,85	1,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	322	503,61	327,35	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	2	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	33,51	21,78	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	1,17	0,76	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Clusia	2	0,39	0,25	Tala
Escallonaceae	<i>Escallonia discolor</i>	Chilco colorado	3	0,22	0,14	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco	1	0,01	0,01	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	4	1,19	0,78	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> subsp. <i>ferruginea</i> .	Carate rojo	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,41	0,26	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	7	2,75	1,79	Tala
	<i>Magnolia</i> sp.	Magnolio	1	0,03	0,02	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera</i> sp.	Nacedero	1	0,05	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0,62	0,40	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	1	0,36	0,24	Tala
Euphorbiaceae	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	1	0,08	0,05	Tala
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.	Ficus	1	27,56	17,91	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galan de noche	3	0,84	0,55	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	2,08	1,35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	4,46	2,90	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra</i> sp.	Carbonero	4	0,38	0,25	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	1	0,58	0,38	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tschudyoides</i>	Niguito	1	0,31	0,20	Tala
Magnoliaceae	Magnoliopsidae sp.	Magnolio	1	2,09	1,36	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,81	0,53	Tala
Lauraceae	Lauraceae sp.	Laurel	1	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	4	0,29	0,19	Tala
Asparagaceae	<i>Cordyline australis</i>	Palmera	3	1,97	0,54	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	1	1,34	0,87	Tala
TOTAL			450	741,82	481,45	Tala

4.2 Los árboles aislados corresponden a individuos mayormente adultos que se encuentran ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y se encuentran distribuidos sobre las áreas requeridas para la construcción del proyecto La Fontana, cuyas coberturas vegetales se componen principalmente por pastos limpios y arreglos ornamentales, por tanto, no hacen parte de corredores de importancia estratégica para la conectividad.

4.3 En relación con el individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), que se encuentra vedado por la Resolución 1132 de 1975 expedida por el INDERENA, se considera viable su intervención, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ex-situ, consistentes en la compensación ambiental mediante reposición árboles, esto, de conformidad con la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.4 En los predios se tienen individuos frutales y ornamentales, para los cuales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), sólo se requerirá salvoconducto de movilización. Estos individuos corresponden a los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	4	0,11
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	3	0,35
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	6	0,57
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacate	9	3,18
Myrtaceae	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayabos de monte	15	0,45
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	9	1,03
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Guayaba feijoa	2	0,07
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	1	0,02
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	1	0,24
Arecaceae	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palma corozo	2	1,39
Araliaceae	<i>Dendropanax sp.</i>	Platero	1	0,17

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)
TOTAL			53	7,58

- 4.5 No es factible conceptuar sobre el aprovechamiento de los rodales de Guadua ubicados en los predios, ya que para estos, la parte interesada deberá solicitar ante Comare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".**
- 4.6 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.**
- 4.7 Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran ubicados sobre áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Comare y de las áreas de conservación y protección ambiental de los predios, así como de la fuente hídrica que por ellos discurre.**
- 4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**
- 4.10 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. *Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Adicionalmente, las palmeras relacionadas en el inventario forestal corresponden a individuos ornamentales que no hacen parte de la flora silvestre, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 690 de 2021, no requieren permiso para ser aprovechados.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03863-2022 fechado el 17 de junio de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cuarenta (40) individuos de la especie Ciprés, dieciséis (16) individuos de la especie Drago, nueve (09) individuos de la especie Niguito, trecientos veintidós (322) individuos de la especie Eucalipto, dos (02) individuos de la especie Nacedero, tres (03) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cinco (05) individuos de la especie Siete Cueros, dos (02) individuos de la especie Clusia, tres (03) individuos de la especie Chilco Colorado, un (01) individuo de la especie Sauco, cuatro (04) individuos de la especie Laurel, un (01) individuo de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Arrayan, siete (07) individuos de la especie Yarumo Negro, un (01) individuo de la especie Magnolio, un (01) individuo de la especie Nacedero, un (01) individuo de la especie Acacia, un (01) individuo de la especie Canelo, un (01) individuo de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Ficus, tres (03) individuos de la especie Galan de Noche (*Cestrum nocturnum*), cinco (05) individuos de la especie Galan de Noche (*Pittosporum undulatum*), un (01) individuo de la especie Pino Pátula, cuatro (04) individuos de la especie Carbonero, un (01) individuo de la especie Araucaria, un (01) individuo de la especie Niguito, un (01) individuo de la especie Magnolio, dos (02) individuos de la especie Eugenio, un (01) individuo de la especie Laurel, cuatro (04) individuos de la especie Pino Vela, tres (03) individuos de la especie Palmera y un

(01) individuo de la especie Pino Colombiano, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que mediante la Resolución **RE-02175-2022** del 09 de junio del año en curso "Por la cual se hace un encargo de funciones", La Corporación encarga al Doctor **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, las funciones de Director Regional Valles de San Nicolás por lo que es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y LA INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA, a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	40	131,69	85,60	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	20,87	13,56	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	9	1,85	1,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	322	503,61	327,35	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	2	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	33,51	21,78	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	1,17	0,76	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Clusia	2	0,39	0,25	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia discolor</i>	Chilco colorado	3	0,22	0,14	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco	1	0,01	0,01	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	4	1,19	0,78	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera subsp. ferruginea</i>	Carate rojo	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,41	0,26	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	7	2,75	1,79	Tala
	<i>Magnolia sp.</i>	Magnolio	1	0,03	0,02	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthera sp.</i>	Nacedero	1	0,05	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0,62	0,40	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	1	0,36	0,24	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,08	0,05	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	27,56	17,91	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galan de noche	3	0,84	0,55	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	2,08	1,35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	4,46	2,90	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra sp.</i>	Carbonero	4	0,38	0,25	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	1	0,58	0,38	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tschudyooides</i>	Niguito	1	0,31	0,20	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnoliopsidae sp.</i>	Magnolio	1	2,09	1,36	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,81	0,53	Tala
Lauraceae	<i>Lauraceae sp.</i>	Laurel	1	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	4	0,29	0,19	Tala
Asparagaceae	<i>Cordyline australis</i>	Palmera	3	1,97	0,54	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Pino colombiano	1	1,34	0,87	Tala
TOTAL			450	741,82	481,45	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-84707	-75	23	17.89	6	7	44.54	2128
020-25640	-75	23	18.24	6	7	43.12	2118
020-39164	-75	23	21.90	6	7	40.99	2117
020-19884	-75	23	20.51	6	7	43.30	2126
020-63992	-75	23	15.88	6	7	45.66	2106
020-7413	-75	23	20.65	6	7	41.30	2108
020-7414	-75	23	23.45	6	7	44.01	2116
020-23194	-75	23	22.21	6	7	42.95	2133

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 71.142.435 (en calidad de autorizada), que no requiere permiso y/o autorización para la intervención de los individuos frutales y ornamentales descritos en la siguiente tabla, sin embargo, si desea movilizar los

Ruta: \\cordero11s.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

productos obtenidos en el aprovechamiento deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	4	0,11
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón	3	0,35
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	6	0,57
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacate	9	3,18
Myrtaceae	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayabos de monte	15	0,45
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	9	1,03
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Guayaba fejoa	2	0,07
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	1	0,02
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	1	0,24
Arecaceae	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palma corozo	2	1,39
Araliaceae	<i>Dendropanax sp.</i>	Platero	1	0,17
TOTAL			53	7,58

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Especies exóticas y nativas sin veda nacional:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1407 árboles ($389 \times 3 = 1167 + 60 \times 4 = 240$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 26.749.884), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por



Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1407** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Especies en veda:**

3-Realizar la siembra de **mínimo diez (10) individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de **50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años**. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.1-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Ruta: \\cordero01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que para el aprovechamiento de los rodales de Guadua se deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

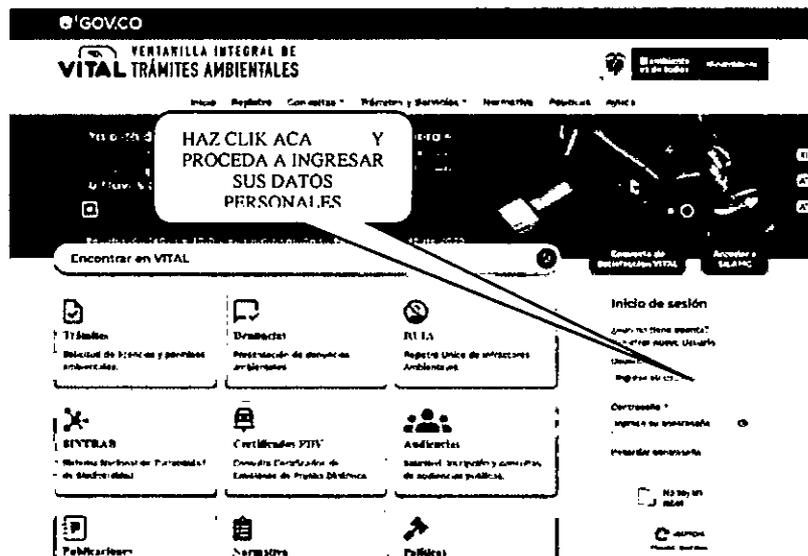
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.





- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aqui**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento- transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si



son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \licordc011S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosquest

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40201
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 21/06/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Trazabilidad: Trámites- Fila 445

